



REAL DECRETO-LEY 2/2026, DE 3 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ADOPTAN
MEDIDAS URGENTES PARA HACER FRENTE A SITUACIONES DE
VULNERABILIDAD SOCIAL, EN MATERIA TRIBUTARIA Y RELATIVAS A LOS
RECURSOS DE LOS SISTEMAS DE FINANCIACIÓN TERRITORIA
Y
Y REAL DECRETO-LEY 3/2026, DE 3 DE FEBRERO, PARA LA
REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PÚBLICAS Y OTRAS MEDIDAS
URGENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

JEFATURA DEL ESTADO



4 de Febrero de 2026.

RESUMEN

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

Real Decreto-ley 2/2026, de 3 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. (BOE N.º 31, de 4 de febrero de 2026).

2

Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social. (BOE N.º 31, de 4 de febrero de 2026).

1. MEDIDAS PARA PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS.

1.1. EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL:

PRIMERA.- Artículo 3.2 y 3.4. RDL 3/2025- TABLAS DE RENDIMIENTOS NETOS, COTIZACIONES y MEI.

Se prorrogan para 2026, las tablas general y reducida aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos vigentes en 2025, aunque se actualiza la base máxima de los tramos superiores que asciende a 5.101,20 € y el % del MEI que es del 0,90%. Así, para 2026, las tablas de rendimientos netos, bases de cotización y cuotas correspondientes incluido el MEI son las siguientes:

| | Tramos de rendimientos netos 2026 - Euros/mes | | Base mínima - Euros/mes | Cuota mínima | Base máxima - Euros/mes | Cuota máxima |
|-------------------|--|----------------------|-------------------------------|-----------------|----------------------------------|--------------|
| Tabla reducida | Tramo 1 | ≤ 670 | 653,59 | 205,88 € | 718,94 | 226,47 € |
| | Tramo 2 | > 670 y ≤ 900 | 718,95 | 226,47 € | 900 | 283,50 € |
| | Tramo 3 | > 900 y < 1.166,70 | 849,67 | 267,65 € | 1.166,70 | 367,51 € |
| Tabla general | Tramo 1 | ≥ 1.166,70 y ≤ 1.300 | 950,98 | 299,56 € | 1.300,00 | 409,50 € |
| | Tramo 2 | > 1.300 y ≤ 1.500 | 960,78 | 302,65 € | 1.500,00 | 472,50 € |
| | Tramo 3 | > 1.500 y ≤ 1.700 | 960,78 | 302,65 € | 1.700,00 | 535,50 € |
| | Tramo 4 | > 1.700 y ≤ 1.850 | 1.143,79 | 360,29 € | 1.850,00 | 582,75 € |
| | Tramo 5 | > 1.850 y ≤ 2.030 | 1.209,15 | 380,88 € | 2.030,00 | 639,45 € |
| | Tramo 6 | > 2.030 y ≤ 2.330 | 1.274,51 | 401,47 € | 2.330,00 | 733,95 € |
| | Tramo 7 | > 2.330 y ≤ 2.760 | 1.356,21 | 427,21 € | 2.760,00 | 869,40 € |
| | Tramo 8 | > 2.760 y ≤ 3.190 | 1.437,91 | 452,94 € | 3.190,00 | 1.004,85 € |
| | Tramo 9 | > 3.190 y ≤ 3.620 | 1.519,61 | 478,68 € | 3.620,00 | 1.140,30 € |
| | Tramo 10 | > 3.620 y ≤ 4.050 | 1.601,31 | 504,41 € | 4.050,00 | 1.275,75 € |
| | Tramo 11 | > 4.050 y ≤ 6.000 | 1.732,03 | 545,59 € | 5.101,20 | 1.606,88 € |
| | Tramo 12 | > 6.000 | 1.928,10 | 607,35 € | 5.101,20 | 1.606,88 € |

Entrada en vigor: 1 de enero de 2026.

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

3

SEGUNDA.- Artículo 3.5 RDL 3/2025._ PLURIACTIVIDAD.

Las personas trabajadoras autónomas que se encuentren en situación de pluriactividad por desarrollar simultáneamente un trabajo por cuenta ajena tendrán derecho al reintegro del 50% del exceso de sus cotizaciones por contingencias comunes cuando estas superen los 17.323,68 € con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA en razón de su cotización por contingencias comunes.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2026.

TERCERA.- DISPOSICION FINAL PRIMERA RDL 3/2025_NUEVA TARIFA DE PRIMAS PARA LA COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES.

Se introduce una nueva **Disposición adicional sexagésima primera al TRLGSS. Tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.**

La nueva Tarifa de primas para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se introduce adaptada a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025). Se aplica a las personas trabajadoras autónomas empleadoras exclusivamente respecto de sus personas empleadas por cuenta ajena, a las personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el RETA, por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Entrada en vigor: 1 de Enero de 2026.

1.2.EN MATERIA FISCAL:

PRIMERA.- PRORROGA DE LOS LÍMITES CUANTITATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÓDULOS DEL IRPF.

Artículo 10. Apartado Cuatro RDL 2/2025: Se modifica la D.T.32 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, dándole una nueva redacción mediante la cual, prorroga para 2026 los límites para la aplicación de la estimación objetiva del IRPF o módulos, fijándose dichos límites en las mismas cuantías que se han aplicado entre 2016 y 2025.

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Así, para 2026, los límites son los siguientes:

- Para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior no supere los **250.000 €**.
- Por operaciones en las que exista obligación de expedir factura y el destinatario de la misma sea un empresario o profesional, el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda no supere los **125.000 €**.
- Por volumen de compras, en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior no supere la cantidad de **250.000 € anuales**. En el supuesto de obras o servicios subcontratados, el importe de los mismos se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.
- Para el conjunto de actividades agrícolas, ganaderas, forestales, **250.000 €**.

Entrada en vigor: 5 de febrero de 2026 con efectos desde 1 de enero de 2026.

SEGUNDA.- PRORROGA DE LOS LIMITES CUANTITATIVOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA Y DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Artículo 8. RDL 2/2025- que modifica la D.T.13 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dándola nueva redacción. se prorrogan los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, mediante la cual se prorrogan para 2026 los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del IVA, fijándose dichos límites en las mismas cuantías que se han aplicado entre 2016 y 2025.

Así, para 2026, los límites son los siguientes:

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE IVA:

- I. El volumen de ingresos en el año inmediato anterior no supere cualquiera de los siguientes importes:
 - ❖ Para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excepto las agrícolas, forestales y ganaderas, **250.000 € anuales**.
 - ❖ Para el conjunto de las actividades agrícolas, forestales y ganaderas que se determinen por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, **250.000 € anuales**.

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

- II. Aquellos empresarios o profesionales cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de **250.000 € anuales**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

5

RÉGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

Aquellos empresarios o profesionales cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de **250.000 € anuales**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

Entrada en vigor: 5 de Febrero de 2026 con efectos desde 1 de enero de 2026.

TERCERA.- Artículo 11. RDL 2/2025- PLAZO DE RENUNCIAS Y REVOCACIONES A LOS MODULOS DEL IRPF Y AL REGIMEN SIMPLIFICADO Y ESPECIAL DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA DEL IVA.

El plazo para las renuncias a los módulos en el IRPF y al régimen simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA y su revocación que deban surtir efectos para 2026, será **desde el 5 de Febrero de 2026 al 16 de Febrero de 2026**.

Las renuncias y revocaciones ya presentadas para 2026 durante el mes de diciembre de 2025 o en enero de 2026 durante el período de vigencia del Real decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, se entenderán presentadas en período hábil.

En cualquier caso, los sujetos pasivos afectados por los nuevos límites cuantitativos podrán modificar su opción entre los días 5 de Febrero de 2026 al 16 de Febrero de 2026.

Entrada en vigor: 5 de Febrero de 2026.

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

2. PENSIONES Y PRESTACIONES PÚBLICAS.

Hasta que se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026, se aplican las siguientes medidas:

- ❖ Cuantía máxima de las pensiones públicas, será de **3.359,60 € mensuales** o 47.034,40 € anuales.
- ❖ **Revalorización general de las pensiones contributivas y de las clases pasivas del 2,7%.**
- ❖ Brecha de Género: el complemento de brecha de género para 2026, es de 36,90 euros mensuales.
- ❖ Las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación se fijan para 2026 en 8.803,20 € anuales.
- ❖ Pensiones Mínimas en la modalidad contributiva:

| CLASES DE PENSIÓN | Titulares | | |
|---|----------------------------------|--|-------------------------------------|
| | Con cónyuge a cargo Euros/año | Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal Euros/año | Con cónyuge no a cargo Euros/año |
| Jubilación | | | |
| Titular con sesenta y cinco años | 17.592,40 | 13.106,80 | 12.441,80 |
| Titular menor de sesenta y cinco años | 17.592,40 | 12.262,60 | 11.590,60 |
| Titular con sesenta y cinco años procedente de gran incapacidad | 26.385,80 | 19.660,20 | 18.662,00 |
| Incapacidad Permanente | | | |
| Gran incapacidad | 26.385,80 | 19.660,20 | 18.662,80 |
| Absoluta | 17.592,40 | 13.106,80 | 12.441,80 |
| Total: Titular con sesenta y cinco años | 17.592,40 | 13.106,80 | 12.441,80 |
| Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años | 17.592,40 | 12.262,60 | 11.590,60 |
| Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años | 9.662,80 | 9.662,80 | 9.580,20 |
| Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años | 17.592,40 | 13.106,80 | 12.441,80 |

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

| CLASES DE PENSIÓN | Titulares | | |
|---|----------------------------------|--|-------------------------------------|
| | Con cónyuge a cargo Euros/año | Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal Euros/año | Con cónyuge no a cargo Euros/año |
| Viudedad | | | |
| Titular con cargas familiares | | 17.592,40 | |
| Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100 | | 13.106,80 | |
| Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años | | 12.262,60 | |
| Titular con menos de sesenta años | | 9.931,60 | |

| Clase de pensión | Euros/año |
|--|-----------|
| Orfandad | |
| Por beneficiario | 4.011,00 |
| Por beneficiario menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100 | 7.882,00 |
| En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 9.931,60 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios | |
| Prestación de orfandad | |
| Un beneficiario | 11.603,20 |
| Varios beneficiarios: a repartir entre número de beneficiarios | 19.559,68 |
| En favor de familiares | |
| Por beneficiario | 4.011,00 |
| Si no existe viudo ni huérfano pensionistas: | |
| Un solo beneficiario con sesenta y cinco años | 9.683,80 |
| Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años | 9.126,60 |
| Varios beneficiarios. El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 5.920,60 euros/año entre el número de beneficiarios | |

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Límite de ingresos para el reconocimiento de **complementos a mínimos** de pensión en 2026:

Sin cónyuge a cargo 9.442,00 euros/año

Con cónyuge a cargo 11.013,00 euros/año

Entrada en vigor: 1 de enero de 2026.

8

3. OTRAS MEDIDAS.

PRIMERA.- PROTECCIÓN EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD EN MATERIA DE VIVIENDA.

La suspensión de los procedimientos de desahucio y lanzamientos se amplía hasta 31 de diciembre de 2026.

La posibilidad del arrendador o propietario de solicitar compensación se prorroga hasta 31 de enero de 2027.

Entrada en vigor: 5 de Febrero de 2026.

SEGUNDA.- MEDIDAS EN MATERIA ENERGÉTICA.

Se prorrogan hasta 31 de diciembre de 2026:

- ❖ Los valores extraordinarios de los descuentos del bono social.
- ❖ Garantía de suministro de agua y energía a los consumidores vulnerables, vulnerables severos o en riesgo de exclusión social.

Entrada en vigor: 5 de Febrero de 2026.

TERCERA.- PRORROGA DE INCENTIVOS FISCALES.

- ❖ Se prorrogan las deducciones por obras de mejora de eficiencia energética de viviendas (20%, 40%) y de obras de rehabilitación energética por propietarios de viviendas ubicadas en edificios de uso predominante residencial (60%).

| Tipo de deducción | % | Qué se exige | Base máxima | Ámbito de aplicación | Requisito clave |
|---|------|---|----------------------|-------------------------------|--|
| Deducción por reducción de demanda energética | 20 % | Reducción mínima del 7 % de la demanda de calefacción y refrigeración | 5.000 € por vivienda | Vivienda habitual o alquilada | Certificados energéticos antes y después |

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

9

| Tipo de deducción | % | Qué se exige | Base máxima | Ámbito de aplicación | Requisito clave |
|---|------|--|---|---------------------------------------|--|
| Deducción por mejora del consumo de energía primaria no renovable | 40 % | Reducción mínima del 30 % del consumo de energía primaria no renovable o mejora a clase A o B | 7.500 € por vivienda | Vivienda habitual o alquilada | Certificados energéticos acreditativos |
| Deducción por rehabilitación energética de edificios | 60 % | Rehabilitación energética del conjunto del edificio (reducción de consumo o clase A/B) | 5.000 € anuales hasta 15.000 € por vivienda | Edificios residenciales (comunidades) | Certificación energética del edificio |

- ❖ Se prorrogan las deducciones por adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible y puntos de recarga (el 15% del valor de adquisición o del coste de la instalación) en el IRPF.

| Concepto | Porcentaje de deducción | Base máxima | Importe máximo deducible | Requisitos principales |
|--|-------------------------|---------------------------|--------------------------|---|
| Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible | 15 % | 20.000 € por vehículo | 3.000 € | Vehículo nuevo, no afecto a actividad económica, matriculado a nombre del contribuyente |
| Instalación de puntos de recarga | 15 % | 4.000 € por contribuyente | 600 € | Instalación en vivienda habitual o plaza de garaje (propia o comunitaria) |

- ❖ Libertad de amortización en el Impuesto sobre Sociedades de las inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables y las inversiones en determinados vehículos y puntos de recarga.

Entrada en vigor: **5 de Febrero de 2026.**

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL

CUARTA.- MEDIDAS LABORALES VINCULADAS CON EL DISFRUTE DE AYUDAS PÚBLICAS.

El Capítulo III incluye medidas para evitar despidos injustificados o no deseados en el contexto de ayudas o procedimientos excepcionales, estableciendo limitaciones a las causas que justifican dichos despidos:

- ❖ Empresas que reciben ayudas públicas no podrán justificar despidos objetivos basados en el aumento de los costes energéticos como causa del despido.
- ❖ Empresas que se acogen a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos (por ejemplo, ligados a ERTE por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien del apoyo público no podrán utilizar esas mismas causas para despedir a su personal.

10

MÁS INFORMACIÓN

Nota: estas medidas han sido aprobadas mediante Reales Decretos Leyes, por lo que tienen efectos inmediatos y temporales hasta que se proceda, mediante procedimiento parlamentario, a su convalidación o derogación.

Más información: contacta@upta.es